



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 37/96

FUNDAMENTOS

Históricamente, los recursos naturales de las provincias en la mayoría de los casos, han sido manejados a discreción por el Estado nacional en virtud de una política centralista que forma parte de la concepción histórica de nuestro país.

De esta manera, apoyados en legislaciones retrógradas, han dispuesto instrumentaciones que reflejaron su potestad para el ejercicio absoluto de jurisdicción y distribución de recursos propios de los Estados provinciales, coparticipando a los mismos a través de un criterio unilateral y discriminatorio.

Afortunadamente para las provincias, esta situación se reciente en oportunidad del tratado de la reforma de la Constitución nacional. En la misma se ha establecido la restitución a los Estados provinciales del derecho de propiedad y jurisdicción sobre los recursos naturales existentes en sus territorios.

Además, en la Cámara de Diputado de la Nación, durante el tratamiento de la ley denominada, "Reforma del Estado II" se introdujo en el artículo 7° la facultad presidencial de transferir organismos a las provincias, y en el artículo 8° se dan precisiones con respecto a transferir a las provincias organismos descentralizados creados por ley como el caso de Parques Nacionales. Esta ley cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados de la Nación, siendo inminente su aprobación por parte del Senado nacional.

Considerando el reciente desastre ecológico que significaron los incendios forestales en la Zona Andina, quedó en evidencia la colisión y superposición de jurisdicciones entre los organismos nacionales y la provincia, todo lo cual contribuyó a la desorganización e ineficiencia con que se trató de solucionar el problema.

Existe en los Parques Nacionales una importante masa forestal que no ha recibido el manejo adecuado del recurso. En este sentido, debemos aceptar que las explotaciones forestales han sido inadecuadas, deforestándose vastas extensiones de especies autóctonas, lo cual implica la necesidad de un nuevo rumbo en el tratamiento de bosques enfermos, decrepitos y en regresión ya que significan la pérdida de importantes recursos económicos, además de la preservación de milenarias especies autóctonas.

También es de destacar la existencia de importantes recursos faunísticos en estos territorios, que en algunos casos se hallan en franco proceso de extinción debido al insuficiente esfuerzo que se realiza para su preservación; hasta se podría afirmar, que por razones que ignoramos, hay falta de interés por los mismos desde los organismos nacionales que tienen a cargo esta tarea, lo cual se refleja en una aparente indolencia a través de su accionar o actitud.

La provincia se encuentra ante la posibilidad de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

proyectar su propia política de preservación del medio ambiente teniendo en cuenta los conocimientos de su territorio, la idiosincrasia de sus habitantes y las posibilidades de un desarrollo sustentable en base a los recursos naturales que se encuentran en su jurisdicción.

Se plantea además la necesidad de evitar la reiteración de acciones que se han caracterizado por su falta de coordinación y proclives a la improvisación ante situaciones como las que se han vivido recientemente u otras que se pudieran producir en el futuro.

Para ello creemos propicio, siempre con la intención de lograr la mayor eficiencia en el manejo y protección de los recursos tanto forestales como faunísticos propios de los Parques Nacionales con asiento en el territorio provincial y que a su vez debe estar complementado con una política de protección ambiental adecuada, el traspaso de estas jurisdicciones nacionales a la provincia de Río Negro dado que es quien está en contacto permanente con las problemáticas vividas en su territorio.

Por ello:

Mon, Grosvald,
legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A**

Artículo 1°.- Declárase de interés provincial, la transferencia de las jurisdicciones de Parques Nacionales situados en el territorio provincial rionegrino, a la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- De forma.